

Norma 1ª: **Ámbito de aplicación**

1. El procedimiento especial y opcional de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de Intermediario Financiero podrá ser utilizado por las entidades participantes cuando así se hubiera acordado entre IBERCLEAR y el mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central en el Acuerdo suscrito para el acceso a sus servicios de liquidación conforme a lo establecido en la Circular sobre Acuerdos con mercados, sistemas de negociación, entidades de contrapartida central y otras entidades. En dicho Acuerdo se coordinarán las actuaciones de IBERCLEAR y del mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central en sus respectivos ámbitos de actuación, incluyendo, en todo caso, la exigencia de cuentas especiales y las obligaciones recíprocas de información y de suministro de información a supervisores.
2. La utilización de este procedimiento, en el marco del Acuerdo al que se refiere el apartado anterior, será siempre opcional para la entidad participante, el Intermediario Financiero y el cliente por cuenta de quien actúe el Intermediario Financiero.
3. A los efectos de determinar la posibilidad de utilización de este procedimiento especial y opcional, las entidades participantes considerarán Intermediarios Financieros a las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito acogidas a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea, así como las entidades de terceros Estados, que estén habilitadas para prestar servicios de inversión, y, al menos, para transmitir órdenes y participar en la liquidación de las operaciones que de ellas resulten.
4. Las entidades participantes que ofrezcan este procedimiento comprobarán que los Intermediarios Financieros hacen uso del mismo conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de IBERCLEAR y en la presente Circular.
5. Las entidades participantes exigirán al Intermediario Financiero que acredite su indicada habilitación, conforme a la legislación que le resulte de aplicación y que ponga inmediatamente en su conocimiento las circunstancias que pudieran afectar a los

requisitos que deben reunir para hacer uso del procedimiento especial a que se refiere la presente Circular.

6. IBERCLEAR pondrá a disposición pública y de las entidades participantes y mantendrá actualizada una información detallada acerca de las características, requisitos, modo de desenvolvimiento y riesgos específicos del procedimiento a que se refiere la presente Circular para el cliente inversor, destacando sus diferencias respecto del procedimiento general de liquidación. Esa información atenderá a las necesidades de información propias de los distintos tipos de clientes inversores que pueden hacer uso de ese procedimiento y podrá ser utilizada por las entidades participantes e Intermediarios Financieros para cumplir con las obligaciones que legalmente les correspondan de informar a los clientes inversores acerca de los procedimientos de liquidación que pongan a su disposición.

7. Las entidades participantes establecerán los procedimientos internos necesarios para la comprobación del cumplimiento por parte del Intermediario Financiero de las obligaciones y limitaciones establecidas en los apartados anteriores.

Norma 2ª.- Apertura de Cuentas especiales.

1. Con carácter previo al uso de este procedimiento, las entidades participantes deberán solicitar a IBERCLEAR, para cada Intermediario Financiero al que ofrezcan este procedimiento de liquidación especial y opcional, la apertura en el Registro Central de una Cuenta especial de Intermediario Financiero a las que se refiere el segundo párrafo del apartado d) del artículo 19.2 del Reglamento de IBERCLEAR, e identificarán o, en su caso, solicitarán para el Intermediario Financiero la apertura de una Cuenta individual de terceros, con indicación, en ambos casos, de si esa cuenta se utilizará exclusivamente para el procedimiento especial de intermediario financiero. La Cuenta especial de Intermediario Financiero se mantendrá a nombre del Intermediario Financiero, y en ella se practicarán los apuntes contables transitorios que resulten necesarios para la ejecución de la orden de transferencia derivada de la instrucción de liquidación.

2. En atención al carácter instrumental y transitorio de las anotaciones en las Cuentas especiales de Intermediario Financiero, no se podrán mantener saldos de valores en las mismas una vez finalizados los procesos de liquidación diarios. En el caso de que se

produzcan incidencias en la liquidación que provoquen la subsistencia de saldos de valores en una Cuenta especial de Intermediario Financiero, IBERCLEAR procederá conforme a lo establecido en la Norma 5ª de la presente Circular.

3. En el caso de que la Entidad participante utilice el presente procedimiento actuando como Intermediario Financiero respecto de determinados clientes, deberá solicitar a IBERCLEAR, la apertura en el Registro Central de una Cuenta especial de Intermediario Financiero entidad participante a las que se refiere el segundo párrafo del apartado a) del artículo 19.2 del Reglamento de IBERCLEAR, e identificará o, en su caso, solicitará la apertura de una Cuenta Propia o Cuenta individual de terceros, con indicación, en ambos casos, de si esa cuenta se utilizará exclusivamente para el procedimiento especial de intermediario financiero. La Entidad participante también podrá actuar como Intermediario Financiero a través de una Cuenta especial de Intermediario Financiero de las previstas en el segundo párrafo del apartado d) del artículo 19.2 del Reglamento de IBERCLEAR, en cuyo caso se procederá para su apertura conforme a lo indicado en el apartado 1 de la presente Norma.

Norma 3ª.- Especialidades en el procedimiento de liquidación.

1. La transmisión de los valores se realizará en dos o más fases, mediante la anotación de dos o más transferencias contables, que responderán a una instrucción de liquidación y a una o varias Operaciones Auxiliares.

2. El mercado o sistema de negociación o, en su caso, la entidad de contrapartida central, enviarán las respectivas instrucciones de liquidación conforme a lo establecido en el procedimiento general de liquidación de operaciones concertadas en un mercado o sistema de negociación, o en las que interviene una entidad de contrapartida central, respectivamente. Dichos procedimientos generales resultarán asimismo de aplicación a la liquidación de las órdenes de transferencia de valores derivadas de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central, esto es, mediante el abono o adeudo transitorio de los valores en la Cuenta especial de Intermediario Financiero.

3. Tendrán la consideración de órdenes de transferencia las Operaciones Auxiliares que se instruyan entre la Cuenta especial del Intermediario Financiero y la del cliente de éste o la Cuenta especial de otro Intermediario Financiero, en caso de que intervenga más de

uno en el proceso. El mismo procedimiento se aplicará a los traspasos que se instruyan entre la Cuenta especial del Intermediario Financiero y una cuenta abierta a nombre del Intermediario Financiero. Las entidades participantes comunicarán a IBERCLEAR, tan pronto como dispongan de la información referida al titular de estas órdenes, las Operaciones Auxiliares que culminarán el proceso de transmisión de los valores. Estas Operaciones Auxiliares deberán ser casadas, en su caso, por la entidad participante que resulte la contrapartida.

4. En operaciones de compra de valores, la ejecución de las órdenes de transferencia derivadas de la instrucción de liquidación a la que se refiere el apartado 2 anterior, constituyen la primera fase del procedimiento, precediendo a la ejecución de las Operaciones Auxiliares entre la Cuenta especial de Intermediario Financiero y la cuenta del cliente. Tan sólo cuando estas últimas hayan sido liquidadas y practicadas las inscripciones correspondientes se habrá finalizado el proceso de liquidación.

5. En operaciones de venta de valores, la ejecución de las órdenes de transferencia derivadas de las Operaciones Auxiliares desde la cuenta del cliente a la Cuenta especial de Intermediario Financiero, constituye la primera fase del procedimiento, precediendo a las órdenes de transferencia derivadas de la instrucción de liquidación a la que se refiere el apartado 2 anterior. Tan sólo cuando se hayan liquidado las órdenes derivadas tanto de las Operaciones Auxiliares como de la instrucción de liquidación se habrá finalizado el proceso de liquidación.

Norma 4ª.- Comunicación de vinculaciones

Las entidades participantes comunicarán la vinculación existente entre las Operaciones Auxiliares liquidadas y las operaciones que se incluyeron en las instrucciones de liquidación enviadas por el correspondiente mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central. En caso de que intervinieran más de un Intermediario Financiero en el proceso, la vinculación deberá realizarse adicionalmente entre la Operación Auxiliar liquidada entre ambos Intermediarios Financieros y las Operaciones Auxiliares a favor de los titulares finales.

Norma 5ª.- Gestión de incidencias

1. IBERCLEAR gestionará las posibles incidencias que pudieran producirse en la liquidación de las órdenes de transferencia derivadas de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central, aplicando para ello los procedimientos generales previstos en la presente Circular y en las Circulares relativas al procedimiento general de liquidación de operaciones concertadas en un mercado o sistema de negociación o en las que intervienen entidades de contrapartida central.

2. En el caso de que las órdenes de transferencia derivadas de las Operaciones Auxiliares se vean afectadas por incidencias que provoquen, una vez finalizados los procesos diarios, la subsistencia en las Cuentas especiales de Intermediario Financiero de saldos de valores, dichos valores serán automáticamente trasladados, según los casos, a la cuenta individual de terceros o a la Cuenta Propia a las que se refieren, respectivamente, los apartados 1 y 3 de la Norma 2ª de la presente Circular. Podrán realizarse ulteriores traslados de tales saldos subsistentes a las Cuentas especiales de Intermediario Financiero a los efectos de liquidar las operaciones del Intermediario en cuestión, de acuerdo con los requisitos y forma recogidos en los procedimientos de IBERCLEAR.

3. IBERCLEAR mantendrá debidamente identificadas las órdenes de transferencia derivadas de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado o sistema de negociación o de la entidad de contrapartida central y de las Operaciones Auxiliares que no hubieran podido ser liquidadas, así como los saldos de valores que, en aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, hubieran sido trasladados. Cuando IBERCLEAR tuviera conocimiento de la declaración concursal de un intermediario financiero, pondrá a disposición del juez del concurso, del administrador concursal y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores dicha información.

Norma 6ª.- Aplicación supletoria de los procedimientos generales

1. Supletoriamente, a las operaciones de Intermediario Financiero concertadas en mercados o sistemas de negociación sin intervención de una entidad de contrapartida central resultará de aplicación el procedimiento general de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia de valores y efectivo establecido en la Circular

iberclear

relativa al procedimiento general de liquidación de operaciones concertadas en un mercado o sistema de negociación.

2. Supletoriamente, a las operaciones de Intermediario Financiero en las que intervenga una entidad de contrapartida central resultará de aplicación el procedimiento general de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia de valores y efectivo establecido en la Circular relativa al procedimiento general de liquidación de operaciones en las que intervienen entidades de contrapartida central.